

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, OTORGADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES /

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del*

*Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.*

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/140716/397, mediante la cual autorizó la transición de doce permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicó la concesión de la estación con distintivo de llamada XHCGA-TDT, otorgada a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismas que fue notificada al concesionario el pasado 28 de abril de 2017.

Por su parte, el referido órgano de gobierno en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo del mismo año, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/180516/228, en la que autorizó de igual manera la transición de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, otorgando entre éstos, la concesión de la estación con distintivo de llamada XHRTA-FM y la concesión única correspondiente a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

- VI. **Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditamiento”), el C. José Luis Márquez Díaz en representación del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Radio y Televisión de Aguascalientes (en lo sucesivo “RyTA”); presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso

público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a que hace referencia en el Antecedente V de la presente Resolución.

- VII. **Primer Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1056/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, notificado legalmente el 15 de junio del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (en lo sucesivo la "UCS"), requirió información complementaria al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.
- VIII. **Atención al Primer Requerimiento de Información.** RyTA a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 30 de julio de 2018, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- IX. **Segundo Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2018/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, notificado legalmente el 3 de septiembre del mismo año, la UCS requirió por segunda ocasión al Gobierno del Estado de Aguascalientes para que presentara información adicional con la cual se permitiera tener debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.
- X. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.** RyTA mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, dio cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente IX de la presente Resolución.
- XI. **Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información:** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 de febrero de 2019, RyTA presentó información complementaria al escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un

órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, y 86 de la Ley y; 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de

vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los diversos Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, consistente en la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28 (...)**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

**"Artículo 28 (...)**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes

de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que conllevan el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el cual indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. (...)**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

(Énfasis añadido)

La obligación anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, el cual se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**"Artículo 8 (...)**

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;



- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, notificado por este Instituto al Gobierno del Estado de Aguascalientes el 28 de abril de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)"

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el permisionario Gobierno del Estado de Aguascalientes al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ésta fue presentada por RyTA ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedentes V de la presente Resolución.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la *"Ley que crea el Organismos Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes"* (en lo sucesivo "Decreto de creación")<sup>1</sup>, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 11 de enero de 1987; RyTA es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en términos de lo dispuesto en la fracción I de su artículo 4o., se encuentra facultado para operar las estaciones de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, RyTA se encuentra plenamente facultado para que en representación de dicho Gobierno de cumplimiento a las obligaciones concernientes a las concesiones de radio y televisión que opere, incluyendo en éstas el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y en la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditamiento, en sus escritos presentados en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por RyTA resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las

---

<sup>1</sup>La *"Ley que crea el Organismos Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes"*, publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes el 11 de enero de 1987, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/AGUASCALIENTES/Leyes/AGSLEY90.pdf>

características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores RyTA, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en términos de lo previsto en el artículo 3o. de su Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, explotar los permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisiones radiofónicas y televisivas, así como promover la difusión de manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales en los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8o. y 9o., fracciones I y VI del referido Decreto de creación; 7o. y 8o., fracciones I y VI del "*Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes*" (en lo sucesivo "*Estatuto Orgánico*")<sup>2</sup>, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 12 de abril de 2010, RyTA cuenta con una Junta Directiva, la cual se desempeña como el órgano máximo del organismo; teniendo a su cargo, entre otras, la facultad para establecer sus políticas generales de organismo y en particular las relativas a la capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológico, y administración en general, así como también, la facultad de autorizar la creación de comités técnicos de apoyo y de evaluación.

Facultades que fueron ejercidas por dicho órgano de gobierno en su Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, en la cual, entre otras, se aprobaron por unanimidad la implementación de la figura del Consejo Ciudadano, sus requisitos de conformación y sus objetivos; la emisión y publicación de la convocatoria pública para participar en el proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos de RyTA y; la creación de una comisión especial para dar seguimiento a la convocatoria aludida, con las siguientes atribuciones: **I)** revisión de la documentación enviada por los aspirantes; **II)** revisión y registro de los expedientes de los aspirantes que cumplieron cabalmente con los requisitos previstos en la convocatoria; **III)** análisis de los aspirantes seleccionados, para la elección del mejor perfil; **IV)** publicación del nombre de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos en la

<sup>2</sup>El "*Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes*", publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes el 12 de abril de 2010, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?a=ZxC+9Je4/alsRvJ8lrfXnC7PV0dvrznBU0+96CglwTnnvuEfps5dx6ly0KJaD/>

página electrónica [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx) y; v) selección de los Consejeros Ciudadanos.

Como resultado de lo anterior, RyTA el 21 de septiembre de 2017, publicó en su página electrónica ([www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx)) la Convocatoria pública para participar en el proceso de elección de sus Consejeros Ciudadanos<sup>3</sup>, en la cual se establecieron las bases, los requisitos, las reglas para la conformación e integración de dicho consejo, y su periodo de vigencia, en los términos siguientes:

"(...)

**Primera:** Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes y los Consejeros que lo integran

- I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural conformado por cinco consejeros ciudadanos. Los consejeros durarán en su cargo de la siguiente manera de acuerdo a su función Presidente 3 años; Secretario 2.5 años; Vocales 2, 1.5 Y 1 año respectivamente.
- II. El cargo de Consejero Ciudadano se constituirá a título honorífico, por lo cual no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.
- III. Las funciones del consejo son las siguientes:
  - a) Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
  - b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario;
  - c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;
  - d) Presentar ante la máxima autoridad del concesionario un informe anual de sus actividades;
  - e) Proponer a la máxima autoridad del concesionario las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
  - f) Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias; l
  - g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario.
  - h) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

---

<sup>3</sup>El contenido de la convocatoria pública emitida para participar en el proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos de RyTA, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://ryta.com.mx/consejo-ciudadano/>

*En el consejo ciudadano no podrán participar funcionarios de los Poderes de la Unión, servidores públicos Federales, de los Estados, los Municipios.*

**Segunda.** *De la elección de los consejeros ciudadanos de Radio y Televisión de Aguascalientes.*

*Serán electos por la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes, de entre las personas que participen y cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.*

*Una vez, electos los integrantes del Consejo Ciudadano, entre ellos decidirán quien fungirá en cada uno de los cargos Presidente, Secretario y Vocales.*

**Tercera.** *De los requisitos.*

*Podrán participar como candidatos a consejeros, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:*

- I. Tener residencia en estado de Aguascalientes, al menos los últimos 3 años;*
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Gobernador, Presidente Municipal, Diputado Local o Federal, Senador, Procurador General de la Republica, Fiscal General del Estado de Aguascalientes o Regidor en los dos años anteriores a su nombramiento, y*
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

**Cuarta.** *De las solicitudes y del proceso de elección.*

- I. Las solicitudes se recibirán en el correo electrónico [rvt@aguascalientes.gob.mx](mailto:rvt@aguascalientes.gob.mx) y/o en las oficinas de Radio y Televisión de Aguascalientes, ubicada en Calle 28 de agosto s/n, Barrio de la Estación. CP. 20259, Aguascalientes, Ags. En horarios de 9:00 a 14:00 hrs. de martes a jueves.*

II. Las solicitudes de participación deberán integrarse con los siguientes documentos (de manera escaneo para vía correo electrónica. Impresos si la entrega es de manera física):

- a) Formato de solicitud debidamente requisitada, misma que estará disponible en la página de internet [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx)
- b) Currículum Vitae con documentos probatorios;
- c) Identificación personal con fotografía (Credencial para votar con fotografía o pasaporte)
- d) Acta de nacimiento (original o copia certificada)
- e) Comprobante de domicilio (fotocopia simple no mayor a tres meses de vigencia), y
- f) Carta de exposición de motivos del candidato, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones por las que cumple el perfil y el porqué de su idoneidad para fungir como consejero ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes.

III. Del proceso de elección.

- a) Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de solicitudes, en la página de internet [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx) se publicarán los nombres de los candidatos que cumplen con los requisitos que prevé la presente convocatoria.
- b) La Junta Directiva, o en su caso la comisión que para los efectos se designe, elegirá a los cinco consejeros ciudadanos en su siguiente sesión a la publicación de los candidatos que cumplieron con los requisitos de la presente convocatoria.
- c) Los resultados de la elección serán publicados en la página de internet [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx) dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección que realice la Junta Directiva.
- d) Una vez electos, los consejeros serán notificados para su toma de protesta.

**Quinta.** Del plazo para presentar solicitudes.

Los interesados podrán presentar su solicitud a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 24:00 hrs. del 12 de octubre de 2017.

**Sexta. Principios de la convocatoria.**

- I. *La presente convocatoria es pública y abierta.*
- II. *Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 111 del Título Primero y Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.*
- III. *La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes, será definitiva e inapelable.*
- IV. *Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes.*

**Séptima. Convocatoria desierta en su caso**

*En caso de que no se registren por lo menos cinco aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para ocupar el cargo de consejero ciudadano, se declarará desierta la presente convocatoria.*

**Octava. Publicación de la convocatoria.**

*La presente convocatoria será publicada en la página de internet [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx) (...)*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria, el cual comprendiendo del día de su publicación y hasta el 12 de octubre de 2017; la "Comisión Especial para la revisión y elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes" (en lo sucesivo la "Comisión Especial"), en cumplimiento a las facultades instituidas por la Junta Directiva de RyTA, así como a lo establecido en la fracción III de la Base Cuarta de la multicitada Convocatoria, celebraron el 13 de octubre de 2017, una Sesión Extraordinaria en la que revisaron el perfil y los expedientes de los ocho interesados en conformar el Consejo Ciudadano de RyTA, determinando por mayoría de votos la designación de los CC. María de Lourdes Chiquito Díaz de León, José Rodolfo Gutierrez Mendel, Enrique Lujan Salazar, Andrés Reyes Rodríguez y Daniel Zizumbo Colunga, como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de RyTA, ordenando además, que dichos resultados fueran publicados en la página electrónica [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx) y se citara tanto a la Junta de Directiva como a los ciudadanos elegidos para llevar a cabo la toma de protesta correspondiente.

En seguimiento a la designación anterior y, en términos de lo dispuesto en el inciso d) de la Base Cuarta de la Convocatoria para la elección de los Consejeros Ciudadanos de RyTA, la Junta Directiva de RyTA sesionó de manera extraordinaria el 16 de octubre de 2017, aprobando por unanimidad a los Consejeros Ciudadanos electos por la Comisión Especial, dando paso a la toma de protesta correspondiente. Cabe señalar que en esa misma sesión extraordinaria, la Junta Directiva amplió las facultades otorgadas originalmente a la Comisión Especial, delegándole de manera expresa, la facultad de recibir y aceptar los criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva editorial, los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas éticas y culturales encomendados al Consejo Ciudadano, aprobando además, diversas adecuaciones al documento denominado "Código de Ética".

Conformado el Consejo Ciudadano de RyTA y contando con la presencia de todos sus integrantes, el 17 de octubre de 2017 se llevó a cabo su Primera Sesión, en la cual se instaló formalmente del Primer Consejo Ciudadano de RyTA; se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñarán y; se elaboraron, analizaron y aprobaron los siguientes documentos: **a)** "Mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de radio y televisión de Aguascalientes"; **b)** "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas éticas y culturales"; **c)** "Criterios para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva" y; **d)** "Reglamento del Consejo Ciudadano de radio y televisión de Aguascalientes", los cuales fueron sometidos a la revisión de la Comisión Especial el 18 de octubre de 2017.

Cabe señalar que los criterios y reglas propuestos por el Consejo Ciudadano de RyTA y en particular los "CRITERIOS PARA ASEGURAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA PROPUESTOS POR CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES", fueron aprobados por unanimidad de la Comisión Especial en su Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, en los términos siguientes:

"(...)

#### **Consideraciones**

*Radio y Televisión de Aguascalientes tiene naturaleza y propósito cultural, para difundir con fines formativos, incluyendo programas musicales, culturales, de divulgación científica, informativa e infantil. Preserva,*



*promueve y difunde las manifestaciones culturales y académicas innovadoras y aquellas en raizadas en la comunidad.*

*Se asume como emisora de servicio público que se caracteriza por el tratamiento informado, científico, estético y analítico de los contenidos que transmite. Radio y Televisión de Aguascalientes, es una estación con un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje radiofónico. A la par, ofrece una programación contribuye a la formación de nuevas audiencias al proporcionarles programas de calidad, de una gran variedad de géneros.*

*Radio y Televisión de Aguascalientes, entre sus obligaciones, destaca las siguientes:*

*Ser independiente en la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, buscando incidir en la formación de públicos; con la finalidad de contribuir en la construcción ciudadanía informada, crítica, reflexiva y participativa.*

*Enriquecer el debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y del mundo.*

*Ayudar al enriquecimiento cultura de los Ciudadanos:*

*Realizar acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo democrático.*

*Promover los valores de tolerancia, respeto, justicia e igualdad, y*

*Consolidar a Radio y Televisión de Aguascalientes, como una estación de servicio público que sirva como espacio para la experimentación, el análisis, desarrollo interpretación e innovación de proyectos y estrategias de producción para la difusión del arte, la cultura, la ciencia y las humanidades.*

*Por lo señalado, este Consejo Ciudadano define una serie de Criterios para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los cuales deberán coadyuvar al buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de Radio y Televisión de Aguascalientes, mismos que se presentan a continuación:*

### **Responsabilidad Social**

*En lo que al ejercicio de la libertad de expresión corresponde Radio y Televisión de Aguascalientes y el personal que participe en ella, deberá reconocer y asumir, de acuerdo con sus respectivas competencias, las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados, producidos y transmitidos al aire.*

*Radio y Televisión de Aguascalientes deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques del personal que labora en ella en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de ofrecer, sin parcialidad, al público escucha, la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan el movimiento de la sociedad.*

### **Respeto**

*Radio y Televisión de Aguascalientes entiende el respeto como un valor humano fundamental, sustentando en la atención, consideración, deferencia y cortesía que rige entre los participantes de la creación, producción y transmisión de los programas radiofónicos, así como a las audiencias y la labor de otras televisoras. Atendiendo a tal principio, deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna.*

### **Imparcialidad**

*En el procesamiento de la información, Radio y Televisión de Aguascalientes no incurrirá en designio anticipado de prevención a favor o en contra de alguien o algo. No tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa; por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad.*

### **Pluralidad**

*Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán ceñidos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas.*

*En todo suceso referido, difundido y analizado, buscará la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.*

### **Probidad**

*Quienes participan en la emisora adquieren el compromiso de trabajar con honestidad, dedicación, discreción, disciplina y armonía.*

### **Veracidad**

*Este valor se funda en criterios y argumentos de verdad documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. Los criterios y argumentos de verdad se sustentan en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas.*

*Además, garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos con la finalidad de abonar en la construcción de una cultura de igualdad de género. Será promotora de la participación de las mujeres en cualquier espacio.*

*Brindará a la sociedad una amplia variedad de géneros para todas las audiencias, incluyendo a las audiencias infantiles, por lo que la Radio y Televisión de Aguascalientes, deberá proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a la audiencia, Considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas pudiera tener en ellos, por lo que deberá producir y transmitir contenidos en apego a las siguientes directrices, planteadas por UNICEF:*

- a) Se deberá respetar la dignidad y los derechos de cada niño en toda circunstancia.*
- b) En las entrevistas con niños y la información sobre estos, se deberá prestar una atención especial al derecho de cada niño a la intimidad y la confidencialidad, hacer oír sus opiniones, participar en las decisiones que les afecten y protegerse contra el daño y las represalias, incluido el aspecto potencial de estos dos últimos peligros.*
- c) Se deberán proteger y promover los derechos fundamentales de cada niño por encima de cualquier otra consideración.*
- d) Al intentar determinar los intereses fundamentales de cada niño, se deberá tener en cuenta el derecho del niño a que sus opiniones sean*

tomadas en consideración de conformidad con la edad y la madurez de cada niño.

- e) Las personas más cercanas a cada niño y que mejor puedan evaluar su situación, deberá ser consultadas sobre los aspectos, políticos, culturales de todo reportaje.
- f) No deberá publicarse una historia o una imagen que pudieran poner al niño o a sus familiares, en peligro, aun cuando se cambien o no se utilicen las identidades.

Además de:

1. No dañar en ningún modo al niño, evitando las preguntas, las actitudes o los comentarios que impliquen juicios de valor, que sean insensibles a los valores culturales, que pongan al niño en peligro o que lo expongan a la humillación, o reactiven el dolor y la pena debidos a acontecimientos traumáticos vividos.
2. No discriminar, a la hora de elegir a los niños que serán entrevistados, por razones de género, raza, edad, religión, situación formación académica o capacidades físicas.
3. No inducir a la interpretación. No debe pedirse a los niños que cuenten una historia o actúen de un modo que no forme parte de su propia historia.
4. Asegurarse de que el niño, o su tutor, sepa que está hablando con periodista, explicar la finalidad de la entrevista y su uso previsto.
5. Obtener el permiso del niño y de su tutor, para todas las entrevistas grabaciones en video y, si es posible, las fotografías documentales. Cuando sea necesario, este permiso debe obtenerse por escrito. El permiso debe obtenerse en circunstancias que garanticen que no se fuerza en modo alguno al niño ni a su tutor, y que estos comprenden que forman parte de una historia que podría difundirse en el ámbito local y globalmente.
6. Prestar atención al lugar y al modo en que se entreviste al niño. Limitar el número de entrevistadores y fotógrafos. Procurar asegurarse de que los niños están cómodos y son capaces de contar su historia sin presión exterior, entre otros del propio entrevistador.

1. *No justificar la violencia en ningún contexto, ni habrá apología a las conductas delictivas.*

*Pondrá especial atención en los temas relacionados a la violencia en contra de las mujeres y lo manejará como un problema de salud pública.*

*Generará contenidos que contribuyan a su erradicación.*

2. *Evitar cualquier muestra de discriminación religiosa, política, social, racial, genero.*

3. *Respeto a los contenidos en los que aparezcan o se refieran a personas con algún tipo de discapacidad:*

*a) Usar términos correctos al hablar*

*b) No usar juicios de valor*

*c) Priorizar a la persona y no a la discapacidad*

*d) Mencionar discapacidad, solo si es pertinente para la Historia*

*e) No estereotipar*

*f) Promover reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de atención y respeto;*

*g) No dañar la identidad de las personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles, siempre, un trato respetuoso, no moralizante chantajista. Visibilizar sus protagonismos como parte de la construcción democrática del país.*

4. *Contar con el mecanismo les permita accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas.*

5. *Contar con acceso a la guía de programación a través de un número telefónico.*

6. *Considerar fundamentalmente la entorno nacional e internacional; búsqueda, selección, tratamiento, organización y presentación de*

*opiniones escritas y verbales que conformen nuestros programas, buscando:*

- a) Manejo veraz, contextualizado de la información.*
  - b) Originalidad, y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos.*
  - c) Fomento de la cultura, la crítica y la responsabilidad social.*
  - d) Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional.*
  - e) Rescate de las culturas, lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina.*
- 7. Orientar la creatividad e innovación en los géneros y en las estructuras radiofónicas en formatos unitarios combinados mediante:*
- a) Uso correcto del idioma español.*
  - b) Uso adecuado de los géneros según los contenidos y los tratamientos de los programas.*
  - c) Conocimiento y aplicación creativa del lenguaje.*

*Una vez aprobados estos Criterios, deberán hacerse de conocimiento de todos los colaboradores de Radio y Televisión de Aguascalientes, para su aplicación eficaz.*

*El Consejo Ciudadano evaluará permanentemente que Radio y Televisión de Aguascalientes cumpla con los criterios.*

*(...)"*

En virtud de lo anterior, se estima que los "CRITERIOS PARA ASEGURAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA PROPUESTAS PROPUESTOS POR CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES", al tratarse de un ordenamiento administrativo de observancia general para todos integrantes de RyTA, se consideran adecuados para garantizar la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las

Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** RyTA es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 5o. del Decreto de Creación, integra su patrimonio con los recursos financieros y bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado de Aguascalientes le aporte; por los recursos que conforme a la Ley obtenga RyTA; por los bienes que adquiera por cualquier título; por los subsidios que determine el presupuesto de egresos del Estado, por los beneficios que obtenga por el uso de su patrimonio y las utilidades que provengan del desarrollo de su actividad y; en general por los ingresos que obtenga de sus bienes y servicios, así como por las aportaciones y donaciones que por cualquier concepto reciba.

Es de señalar que el subsidio que recibe RyTA por concepto del presupuesto de egresos, es otorgado de manera anual por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Presupuesto de Egresos del Estado, el cual para año 2017 ascendió a la cantidad de \$34,213,000.00<sup>4</sup> (Treinta y cuatro millones doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.), según lo dispuesto en el artículo 79 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el periódico oficial del Estado el pasado 31 de diciembre de 2016.

En ese mismo sentido para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, RyTA recibió por el referido concepto la cantidad de \$38,382,000.00<sup>5</sup> (Treinta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$38,639,000.00<sup>6</sup> (Treinta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, según lo previsto en los artículos 79 y 76 de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, publicados en el periódico oficial del Estado el 22 de diciembre de 2017 y 24 de diciembre de 2018 respectivamente.

Por lo anterior, es posible advertir que RyTA garantiza su autonomía de gestión, administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por lo tanto, la operación de la estación referida en el Antecedente V de la presente Resolución, al no encontrarse supeditada a intereses particulares, se

<sup>4</sup> Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el periódico oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, Pág. 34 [https://www.leeags.org.mx/transparencia/fracc\\_1/15.Presupuesto\\_de\\_egresos\\_2017.pdf](https://www.leeags.org.mx/transparencia/fracc_1/15.Presupuesto_de_egresos_2017.pdf)

<sup>5</sup> Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado el 22 de diciembre de 2017, Pág. 85 [http://www.leeags.org.mx/transparencia/fracc\\_1/15.Presupuesto\\_de\\_egresos\\_2018.pdf](http://www.leeags.org.mx/transparencia/fracc_1/15.Presupuesto_de_egresos_2018.pdf)

<sup>6</sup> Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el periódico oficial del Estado el 24 de diciembre de 2018, Pág. 40 [http://www.leeags.org.mx/transparencia/fracc\\_1/15.Presupuesto\\_de\\_egresos\\_2018.pdf](http://www.leeags.org.mx/transparencia/fracc_1/15.Presupuesto_de_egresos_2018.pdf)

encuentra garantizada, máxime que según refiere en su oficio DG/223/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, RyTA asignó específicamente a su Dirección de Televisión por concepto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades para los ejercicios 2017 y 2018, los montos que se indican en los cuadros siguientes; información que podrán ser consultados por cualquier interesado en la página electrónica <http://ryta.com.mx/transparencia/>, específicamente en los apartados "Ejercicio Presupuestal RYTA 2017" y "Ejercicio Presupuestal RYTA 2018".

Cuenta Pública 2017 <sup>7</sup> Radio y Televisión de Aguascalientes Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017						
Egresos						
Concepto	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6=(3-4)
...	...	...	...	...	...	...
530501 Dirección Televisión	\$10,909,099	\$3,908,946	\$14,818,045	\$14,668,552	\$14,661,714	\$149,493
...	...	...	...	...	...	...

Radio y Televisión de Aguascalientes <sup>8</sup> Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Egresos						
Concepto	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6=(3-4)
...	...	...	...	...	...	...
530501 Dirección Televisión	\$11,700,635	\$502,428	\$12,203,063	\$3,751	\$3,751	\$12,199,313
...	...	...	...	...	...	...

Por lo anterior, esta autoridad estima que RyTA garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, por lo tanto, acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

<sup>7</sup> Cuenta Pública 2017. Clasificación Administrativa "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017" disponible para su consulta en la página [http://ryta.com.mx/wp-content/uploads/2018/09/EJERCICIO-PRESUPUESTAL-RYTA-2017\\_edit.pdf](http://ryta.com.mx/wp-content/uploads/2018/09/EJERCICIO-PRESUPUESTAL-RYTA-2017_edit.pdf)

<sup>8</sup> Cuenta Pública 2018. Clasificación Administrativa "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018" disponible para su consulta en la página <http://ryta.com.mx/wp-content/uploads/2018/09/reporte-estado-analitico.pdf>



**C. Garantías de participación ciudadana.** RyTA señala que tanto su Consejo Ciudadano como el Defensor de las audiencias, constituyen las Instancias de participación ciudadana a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, refiere que además RyTA propiciará y fomentará la comunicación y participación de sus audiencias con el objeto de que éstos colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social, integrando la participación de investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto de temas coyunturales que contribuyan a la construcción de la ciudadanía, el rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, el interés por las artes, la ciencia, el deporte, entre otras.

En ese sentido, su Consejo Ciudadano en la Primera Sesión celebrada el 17 de octubre de 2017, elaboró, analizó y aprobó, entre otros, el documento normativo denominado "*MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES*", mismo que fue aprobado por unanimidad de la Comisión Especial en su Sesión Extraordinaria del 19 de octubre de 2017.

Cabe señalar, que el documento normativo de referencia fue modificado por el Consejo Ciudadano de RyTA en su Segunda Sesión celebrada el 10 de septiembre de 2018, con el objeto de integrar en este, entre otras, los criterios y estrategias que serán utilizadas por RyTA para la implementación de las sugerencias, quejas y opiniones que realicen sus audiencias, así como los medios de contacto a través de los cuales podrán presentarlas. Las modificaciones de referencia fueron aprobadas por su órgano máximo en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 del mismo mes y año, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

1

"(...)

*Para la producción de contenidos, es indispensable la búsqueda, selección, tratamiento, organización y presentación de opiniones escritas y verbales que conforman nuestros programas; buscando:*

- a) *Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información.*
- b) *Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;*
- c) *Fomento de la cultura, la crítica y la responsabilidad social;*

---

<sup>9</sup> Los "*MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES ULTIMA REFORMA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018*", fueron modificados el 10 de septiembre de 2018, por lo que, el compilado de dichos mecanismos, podrá ser consultada en el siguiente enlace: <http://ryta.com.mx/consejo-ciudadano/>

- d) Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional

Para la presentación de proyectos dedicados a las audiencias infantiles, se debe considerar el cumplimiento a cabalidad de los derechos de los niños, como lo son:

- a) Consideración y protección del interés superior de la niñez;
- b) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- c) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- d) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- e) Informar y Orientar sobre los derechos de la infancia;
- f) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- g) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- h) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- i) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;
- j) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- k) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- l) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- m) Promover la tolerancia y el respeto de la diversidad de opiniones;
- n) Promover el derecho de las mujeres en una vida libre de violencia;
- o) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- p) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos no aptos para niños.

Para la selección de proyectos dedicados a las audiencias con discapacidad, es obligatorio que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto.

Cabe señalar que la producción de aquellos proyectos que resulten seleccionados para su producción y transmisión, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos con los que cuente la emisora y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva, quienes evaluarán su pertinencia.

Además, Radio y Televisión de Aguascalientes, pone a disposición de las audiencias en la página [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx) las bases para presentar proyectos y para la producción de series, así mismo, contempla como parte de los MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES, los siguientes modelos:

### **1. Coproducciones**

Se realizan convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como con organizaciones civiles y no gubernamentales, con la finalidad de ampliar la oferta de productos que proporcionen a nuestras audiencias, contenidos de interés social, político, cultural, educativo y de entrenamiento.

### **2. Convocatorias**

Radio y Televisión de Aguascalientes, tendrá convocatoria permanente que fomente la participación de las audiencias deberá prestar una atención especial de cada niño, la intimida, y la confidencialidad, hacer oír sus opiniones, participar en las decisiones que les ofrecen y protegerse contra el daño y las represalias, incluido el aspecto potencial de estos dos últimos peligros.

2.1. Se deberán proteger los intereses fundamentales de cada niño por encima de cualquier otra consideración, incluyendo entre éstos la defensa de los intereses de la infancia y la promoción de los derechos del niño.

2.2. Al intentar determinar los intereses fundamentales de cada niño, se deberá tener en cuenta el derecho del niño a que sus opiniones sean tomadas en consideración de conformidad con la edad y la madurez de cada niño.

2.3. Las personas más cercanas a cada niño en particular y que mejor puedan evaluar su situación, deberán ser consultadas sobre los aspectos políticos, sociales, que pongan en peligro, aun cuando se cambien o no se utilicen las identidades.

### **3. Además de:**

- a. No dañar en ningún modo al niño, evitando las preguntas, actividades o comentarios que impliquen juicio de valor, que sean insensibles a los valores culturales que pongan al niño en peligro o que lo expongan a la humillación, que reactiven el dolor y la pena debidos a acontecimientos traumáticos vividos.

- b. No discriminar, a la hora de elegir a los niños que serán entrevistados, por razones de género, raza, edad, religión, situación, formación académica o capacidades físicas.
- c. No inducir la interpretación, no debe pedirse a los niños que cuenten una historia o actúen de un modo que no forme parte de su propia historia.
- d. Asegurarse de que el niño, o su tutor, sepa que está hablando con un periodista. Explicar la finalidad de la entrevista y su uso previsto.
- e. Obtener el permiso del niño y de su tutor para todas las entrevistas, grabaciones en video y, si es posible, las fotografías documentales. Cuando sea necesario, este permiso debe obtenerse por escrito. El permiso debe obtenerse en circunstancias que garanticen que no se fuerza en modo alguno al niño ni a su tutor, y que éstos comprenden que forman parte de una historia que podría difundirse local o globalmente.
- f. Prestar atención al lugar y al modo en que se entreviste al niño.
- g. Limitar el número de entrevistadores fotógrafos.
- h. Procurar asegurarse de que los niños están cómodos y son capaces de contar su historia sin presión exterior, entre otros del propio entrevistador.

(...)

Por último, Radio y Televisión de Aguascalientes ofrece en la página [www.ryta.com.mx](http://www.ryta.com.mx), un apartado distinguido "Participación Ciudadana", que contará con un buzón, el que las audiencias pueden verter sus comentarios, dudas o sugerencias.

Además, de lunes a viernes de las 08:00 a las 14:00 horas, se atenderán en el número telefónico 449 994 64 70 (sic) para atender solicitudes de información acerca de la barra programática, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias. Toda la información generada por ambas vías, será de conocimiento de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes y el Consejo Ciudadano.

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de RyTA, buscan la constante participación de sus audiencias para lograr la integración efectiva de éstos en relación con el actuar de la emisora, así como en la producción de nuevos

contenidos, lo cual será captado de manera personal, o bien, a través de medios electrónicos o telefónicos establecidos.

Por lo anterior, se considera que los *“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES”* al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de RyTA, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Consejo Ciudadano y el de su Defensor de las audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que RyTA cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** RyTA manifestó que al ser el sujeto obligado en materia de transparencia, es el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entre ellas, la publicación anual del presupuesto destinado a RyTA, la publicación trimestral de los convenios realizados, sus alcances, inversiones y finalidades, mismas que se encuentran públicas, disponibles y actualizadas para su consulta en la página de electrónica de RyTA <http://ryta.com.mx/>, específicamente en la sección denominada “Transparencia”, o bien, de manera específica en la liga <http://ryta.com.mx/transparencia/> y, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo anterior, señaló que cuenta con un Comité de Transparencia conformado ante el Instituto Estatal de Transparencia y ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas ambos del Estado de Aguascalientes, el cual se encarga de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de transparencia, siendo éste el responsable de generar, resguardar, publicar y actualizar la información de carácter público de RyTA; aplicar los criterios de reserva de información que, en su caso, sean necesarios para salvaguardar los derechos de terceros en relación con la publicación de información que sea considerada de carácter confidencial, así como también; dar respuesta a las solicitudes de información pública recibidas a través de la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia.

Cabe señalar que RyTA, adicional a la publicación de información referida en el primer párrafo, incluyó en su apartado de "Transparencia", accesos directos al presupuesto público asignado a cada una de sus direcciones, así como formatos descargables que indican paso a paso la forma en la que las audiencias pueden encontrar la información correspondiente a las estaciones de radio y televisión, brindando con ello una mayor simplicidad y accesibilidad de la información generada.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, RyTA indicó a través del oficio DA/023/2018 de fecha 12 de julio de 2018, que actualmente se encuentra en proceso de la implementación de un Órgano Interno de Control, en el cual recaerá la obligación de crear, elaborar, ejecutar y supervisar los procesos de control interno con los que se permita encausar los recursos humanos y materiales para el logro de los objetivos y metas de RyTA, sin embargo, señaló que en este momento, se respalda en la Contraloría del Estado para la realización de las revisiones preventivas sobre el ejercicio de su gasto público, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que RyTA cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, hasta en tanto, acredite la implementación del Órgano Interno de Control referido.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, RyTA cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 256 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por RyTA, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, RyTA designó a la C. María de las Mercedes Olivares Tresgallo como Defensora de las Audiencias, designación que fue presentada para su inscripción

ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 19 de septiembre de 2018, quedando inscrito bajo el número de folio 29331 de fecha 3 de octubre de 2018.<sup>10</sup>

Cabe señalar que la Defensora de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias de la audiencia de las estaciones operadas por RyTA, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en el apartado "Defensoría De Las Audiencias" instaurado en la página principal de RyTA <http://ryta.com.mx/>, o bien, de manera directa en el siguiente link <http://ryta.com.mx/defensoria-de-las-audiencias/contacto-defensoria/>, cumpliendo para tales efectos, con la información ahí solicitada, mismas que serán atendidas de conformidad con lo establecido en el documento denominado "*Lineamientos de la Defensoría de Audiencias de Radio y Televisión de Aguascalientes*", los cuales fueron aprobados por la Junta Directiva de RyTA en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2017.

Ahora bien, en relación a los principios, objetivos y criterios que deberá observar RyTA para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "*CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES*", el cual fue aprobado por la Junta Directiva de RyTA en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2017 y modificado por última vez en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2017, mismo que fue presentado por RYTA para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 22 de noviembre de 2017, quedando inscrito bajo el número de folio 22758 de fecha 20 de diciembre de 2017;<sup>11</sup> documento que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace <http://ryta.com.mx/defensoria-de-las-audiencias/codigo-de-etica/>.

En consecuencia, esta autoridad estima que RyTA cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

<sup>10</sup>El registro de la C. María de las Mercedes Olivares Tregallo como Defensora de las audiencias de RyTA, bajo el número de folio 29331 de fecha 3 de octubre de 2018, podrá ser consultado en el siguiente enlace [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/29331\\_181022152016\\_4725.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/29331_181022152016_4725.pdf)

<sup>11</sup>El Código de Ética de Radio y Televisión de Aguascalientes inscrito bajo el número de folio 22758 de fecha 20 de diciembre de 2017, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22758\\_180118010753\\_9257.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22758_180118010753_9257.pdf)

**F. Opciones de financiamiento.** RyTA manifestó en su escrito al Primer Requerimiento de Información que actualmente dicho organismo opera su canal de televisión referido en el Antecedente V de la presente Resolución, únicamente con el presupuesto público asignado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, no obstante, reitero que se encuentra en proceso de la integración de su Órgano Interno de Control, el cual en su momento, indicará e implementará el procedimiento y destino que se dará a las fuentes de financiamiento adicionales que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley, tal y como es el caso de los donativos, venta de productos, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que RyTA garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** RyTA señaló en su Solicitud de Acreditamiento que garantiza el pleno acceso de las tecnologías con la implementación de diversas acciones, entre las cuales se destaca la incorporación de las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram durante la transmisión de sus programas, con la finalidad de permitir una interacción inmediata y en tiempo real de los conductores y sus audiencias, asimismo, refiere que en su página de internet <http://ryta.com.mx/>, tiene disponible todos los contenidos de sus emisoras, los cuales, incluso se encuentran almacenados para su posterior consulta, ya que cuenta con un sistema de resguardo tanto de la memoria videográfica y sonora de sus estaciones, como de los bienes materiales y su conservación.

Por otra parte, manifestó que RyTA recientemente ha emprendido diversas acciones con las que se busca asegurar su asignación presupuestal, esto con el objeto de adquirir nuevos equipos y tendencias tecnológicas que pudieran ser integrados a cada una de sus emisoras, señalando que, en el caso de su canal de televisión, actualmente éste se encuentra multiprogramando en los canales virtuales 26.1 y 26.2, aumentando con ello su oferta televisiva entre la población del Estado de Aguascalientes, con el objeto de ofrecerles más programas culturales, informativos, de entretenimiento, entre otros.



Asimismo, refiere que el organismo se encuentra realizando todas las gestiones necesarias para que, a través de la referida multiprogramación, se pueda transmitir un canal con programación exclusiva para niños, a fin de coadyuvar con el sano desarrollo de la comunidad infantil, familiar y el desarrollo de la comunidad en general.

Finalmente, RyTA indicó que es de su interés continuar adoptando las nuevas tecnologías aplicadas a la radiodifusión, así como mantener una constante capacitación de su personal.

Por lo anterior, esta autoridad estima que RyTA cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano de RyTA en cumplimiento a la atribución conferida por la Junta Directiva de RyTA, elaboró, analizó y aprobó en su Primera Sesión celebrada el 17 de octubre de 2017, entre otros, el documento normativo denominado "*REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES*"<sup>12</sup>, mismo que fue aprobado por unanimidad de la Comisión Especial en su Sesión Extraordinaria del 19 de octubre de 2017, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

- 1.- *Enriquecer el debate local, regional, nacional y mundial, desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, mediante la contextualización y muestra de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.*
- 2.- *Promover la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas la sustentabilidad, lo social, político, científico y deportivo con la finalidad de contribuir en la construcción de una ciudadanía informada y participativa.*
- 3.- *Contribuir a la apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia*

<sup>12</sup> Las "*REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES*", podrá ser consultada en el siguiente enlace: <http://ryta.com.mx/consejo-ciudadano/>

- 4.- Contribuir al reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género.
- 5.- Fomentar en la construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales y cívicos, como la salud, educación, acceso a la información y la libre expresión.
- 6.- Fomentar una cultura de protección a la infancia, a los jóvenes y adultos mayores.
- 7.- Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados.
- 8.- Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas pudiera tener en ellos, por lo que, en la producción de contenidos dedicados a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez, cumpliendo rigurosamente con los Derechos de las Audiencias Infantiles.
- 9.- Garantizar la equidad de género, siendo un espacio en el que las condiciones, posibilidades y oportunidades se presentan sin distinción de género.
- 10.- Evitar cualquier tipo de discriminación por género, creencias, formas de vida y pensamiento que se expresan en nuestra sociedad. Procurando mostrar nuestros contenidos con objetividad.
- 11.- Preservar, promover, difundir y divulgar el conocimiento científico, humanístico, educativos, artístico y cultural a través de la producción de series radiofónicas o televisivas que se caractericen por un tratamiento informado, científico, estético y analítico;
12. Crear un espacio para la experimentación, el análisis, desarrollo, interpretación e innovación de proyectos sonoros y estrategias de producción radiofónica o televisiva, para la difusión del arte, la cultura, la ciencia y las humanidades, que incluirá acciones de extensión para la formación nuevas generaciones en el manejo creativo de lenguajes radiofónicos;
13. Fomentar la vinculación con instituciones culturales educativas, así como la generación de proyectos de coproducción;
- 14 Respetar a sus audiencias, participantes colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruente con el compromiso de servicio público, buscando:
  - Manejo veraz, contextualizado equilibrado de la información;
  - Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;
  - Oportunidad la respuesta a los temas coyunturales del entorno local, regional nacional e internacional;

15. Fomentar la experimentación y el arte
  16. Recuperar, preservar y difundir las expresiones y significados de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.
  17. Producir o transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural, promoviendo los lenguajes y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina.
  18. Fomentar la vinculación con instituciones culturales educativas, así como la generación de proyectos de coproducción.
  19. Generar procesos de comunicación con la audiencia que permitan la interacción en tiempo real.
  20. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.
  21. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias para atender opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación que Radio y Televisión de Aguascalientes con la sociedad. Así mismo, se difundirá ampliamente el Código de Ética de Radio y Televisión de Aguascalientes, los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los Mecanismos de Participación Ciudadana y el presente documento.
  22. Aprovechar las posibilidades que brinda la tecnología y el acceso a Internet para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con las audiencias.
  23. Elaborar un informe semestral de programación que incluya los detalles de cada serie incluida la barra de programación.
- (...)

Del análisis a las reglas antes descritas, es posible advertir que RyTA se asume como una emisora enfocada en la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales y populares del país, con el objeto de fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional, coadyuvando con el enriquecimiento cultural de los ciudadanos de su zona de cobertura, bajo un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que RyTA cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto

hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de RyTA que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

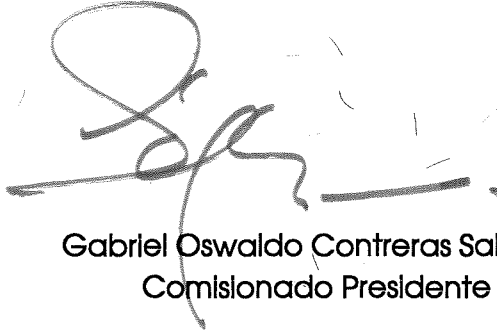
### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El **Gobierno del Estado de Aguascalientes** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a que hace referencia en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El **Gobierno del Estado de Aguascalientes** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de su Concesión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital.

**TERCERO.** Se le informa al **Gobierno del Estado de Aguascalientes** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Aguascalientes** la presente Resolución.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado



**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sósstenes Díaz González**  
Comisionado



**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sósstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/112.